Oficial Boletin &

DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sros. Alexides y Secretarios reci-ban los números dei Batavia que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un dismplar en el sitio de costunbro dondo permanecerán hasta el redito dol número siguienta. Los Secretarios cuidarán de conservar los Batari-nes coleccionados ordenadamente para as encuader-nacion que deberá verificarse cada tão.

Se auscribe en la imprenta de Rafael Garzo è Hijos, Picgaria, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago nnticinado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores a dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmenta asimismo cetalquier souncio con-cerniente al servicio nacional, que dinane de las mismas, los de interés particular prévio el pago de un rent, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante estint

De igual beneficio disfrutan la Serma, Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña Maria del Pilar. Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia.

> ASOCIACION GENERAL THE GANAGEROS.

Con arreglo à lo que dispone el articulo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril en la Casa de la Corporacion, Huertas, 30, à las 10 de la magana.

Segun lo dispone el articulo 2.4, podrán concurrir todos los ganaderos que lo seau con un año de anticipacion y esten solventes en los derechos que à la Asociacion son debidos.

El articulo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad é cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar anoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue à poticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1878. - El Marqués de Perales.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Coja de inuliles y huérfanos de la guerra.

Por Real órden de 27 de Marzo último expedida por el Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, S. M. el Ray (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta fin de Junio próximo el plazo para liscer reclamaciones sobre dere-

del remanente de donativos hechos con ocasion de la guerra de Africa, cuyo importe obra en la Caja de este Consejo á los efectos prevenidos en Real orden de 8 de Agosto de 1876, y fué publicada en la Gaceta del 17 del mismo mes y afio.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos à quienes puedan interesar, debiendo consignar que terminado el plazo referido, quedarán sin curso las instancias que se reciban solicitando cantidades por cuenta del expresado remanente.

Madrid 1.º de Abril de 1878.-El Brigadier Secretario, Martin García Loygorri.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Civentar.

· Confirmada oficialmente la avaricion de la phylloxera vastatria en Perpiñan, à 25 kilómetros de la frontera española, á consecuencia de la introduccion fraudulenta de vides americanas que algunos propletarios plantaron en Prades darante los dos últimos años: á fin de evitar en cuanto sea posible la invasion en nuestro territorio de tan davastador insecto. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien mandar que por esa Direccion general se prevenga á los Gobernadores de las provincias lo signiente:

1.º Que se recuerde el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875, prohibiendo la introduccion en España de las plantas perteneciontes á los góneros vitis cissus y ampelopsis; con encargo expreso á los Administradores de Adua-Has de quemar cuantas se presentasen al despacho, miéntras que por el Ministerio de Hacienda se amplia dicha prohibición á toda clase de plantas vivas procedentes del extraniero.

Que tanto en los Roletines oficiales como por cuantos medios juzguen oportunos, se de publicidad chos a percibir cantidades por cuenta 1 a las citadas disposiciones, con objeto 1 tud de registro pidiendo 12 pertenen-

agricultores de las provincias.

3. One los Ingenieros Secretarios de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio averigiien por todos los medios que estén á su alcance qué plantaciones de vides se han hecho durante los últimos cuntro años en sus respectivas provincias, manifestando la procedencia de aque llas, y especialmente las que sean de origen americano,

Y 4. Que si la proximidad de los puntos infestados exigiere adoptar la última medida extrema aconsejada por la ciencia como medio preventivo, consistente en el arranque y quema. de las cepas limitrofes á las atacadas para establecer una zona de seguridad, procedan á elle siempre que las Diputaciones provinciales bajo su responsabilidad así lo acuerden; consignando al efecto en sus presupuestos los créditos necesarios para atender á dicha operacion, y a indemnizar en la forma que consideren justa á los viticultores à quienes afecte la medida .

Lo que me apresuro d publicar en el presente Botenn à fin de que por los Avuntamientos y por los particulares se tomen las precauciones necesarias para evitar la. propagacion del mal en nuestro pais.

Leon 8 de Abril de 1878 .- El Go bernador, Antonio Sandoval.

MINAS.

DON RICARDO PUENTE Y BRAÑAS. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA .

Hago saber: Que por D. José Rodriguez Ojea, vecino de esta ciudad. residente en la misma, lle Nueva, n.º 9, profesion minero y artista, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana, una solici-

de que lleguen à conocimiento de los | cias de la mina de oro Hamada La Escogida, sita en término comun v realengo del pueblo de Selga, Ayuntamiento de Santa Maria de Ordés. paraje que llaman la peña del Cuerrago, y linda á todos aires con terreno comun del referido pueblo y terreno comun de Canales; lince la designacion de las citadas 12 perteneucias en la forma signiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada al par del rio hacia el N. y como á dos metros poco más o ménos de la misma peña del Cuerrago, desde cuyo punto se mediran en la direccion del criadero en direccion al P. tomando las variaciones que tome al mismo criadero 600 metros donde se filará la primera estaca, levantando dos perpendiculares distante 100 metros cada una de la linea del eje lavantando el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas, fijándose despues las estacas correspondientes. desde estos se levantaran dos perpendiculares en direccion próximemente hacia el P. fijandose la cuarta y quinin estaca, y partiendo de estas en direccion al punto de partida se mediran 100 metros desde cada una que vendrán á unirse con los dos paralelos en el punto donde se partió la linea dei eje o sea el referido punto de partida, quedando así cerrado el rectangulo de las pertenencias solicitadas.

Y ha biendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por laley, he admitido definitivamente por decrete de este dia la presente solicitud, sin perjuiciode tercero; logue se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contador desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minerfa vigente.

Leon 14 de Marzo de 1878 .- RI-CARDO PUENTE Y BRANAS.

DIPHTACION PROVINCIAL.

Sesian del dia 27 de Pebrero No 1878

(Concernor.)

OBSOINSTALL TO SENDS COSSISIONS.

Visto el dictamen de la Comision especial para el exámen de las cuentas de caudales rendides por el Depositario D. Candido Garcia Rivas, correspondientes al període ordinario de 1875 al 76 y su ampliacion y resultando instificada en forma tento en el cargo como en la data y existencia. sa acordó aprobaria, con la advertencia de que á la Comision de Monumentos se le pida certificacion del acuerdo en que se aprobo las cuentas de inversion del crédito de 1000 neses tes entregado por Depositaria; y con el fin de que en la succeivo puede llevar la gestion financiera mayor garentia de acierto y huen régimen, se acordo:

1. Que se diga al Director del Instituto de segunda enseñanza que el importe de los gastos que so empleen en obsequier à los convidados à la apertura del curso académico, no serán en adelante de abono por la provincia, y que en las cuentas generales que en la sucesivo rinda se clasifiqueu en un resúmen por separado le invertido en su Biblioteca. material científico y demás gastos en general

2. Que para lus efectos del descuento no es acomulable el haber que ha venido y viene disfrutando el tercer Profesor de la Escuela Normal con la gratificacion por la ensedenza de Religion y Moral, por que desempeña el cargo de dos Catedras con autori-

zacion superior.

3.º Que no sea de abono en las nóminus de nodrizas mayor retribucion que la reglamentaria, segun las edades de los niños, y en caso de que los Directores de los establecimientos estimen prudente su numento, en casos extreordinarios, den cuenta á la Corporation.

Que segua remitan los Directores de los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia las cuentas mensuales, se pasen á la Co-

mision permanente.

5.º Que los gastos de conservacion de carreteras cualquiera que sea au importe, se presenten á la aprobacion de la Permanente, como se hace

con los demás.

Y 6.4. Que por los empleados en los Hospicios de esta capital y Astorga se haga respectivamente un inventario de los biches, rentas y censos á su favor, practicando una liqui dacion de lo pendiente de cobre hasta fin de Diciembre último.

De conformidad con el dictamen de In Comision de Hacienda se elevó à definitivo el acuerdo de 11 de Diciembre último, de la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes, aprobando la cuenta rendida

por D. Juan Maria Musicz, adminiatrador de los bienes del dementa don Aureliano Rodrionez, una vez que se halla debidamente justificada, v Kaninoresado en Depositaria las 251 pasetas que aparecen de saido en la administracion per renta liquida vencida en Agosto último

Visto el expediente instruido á instancia de los Alcaldes de barrio de Pedredo de Somoza, Murias de Pedredo v San Martin del Agostedo, pidien do su separacion del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza nama formar por si municipio independiente con la capitalidad en Pedredo: v

Considerando, que todo el Avuntamiento de Santa Colomba le constituven 2.200 habitantes, de los que de lucido: 762 que forman los pueblos de Pedredo Murias v S. Martin, le dejarian reducido à manor número de nohiscion que el señalado en el art. 2.º de la ley municipal, sin que el nuevo Aventamiento tuviera tampoco el vecindario que la misma exige, se acordo de conformidad con el dictamen de la Comision da Gobierno v Adminiatracion desestimar la pretencion de one se trata, dejando el Avuntamiento de Santa Colomba de Somoza en el ser y estado que tiene en la actualidad

Examinado el expediento instruido a instancia de D. Patricio Vega y otros vecinos del Avuntamiento de Lago de Carucedo, pidiendo que se traslade la capitalidad del municipio al pueblo de Caracedo, por tener este mayor vecindario y ocupar mejor situacion

Considerando que el cambio de canitalidad de un distrito puede afectar evencialmente à su existencia, modificando las relaciones entre los distintos granos de poblacion que le componen, y ann entre los individuos pertenecientes à cada uno de ellos; en términos de que lastime intereses crea-

Considerando que aun cuan lo alguna mavoria de los diferentes pueblos que constituyen el municipio de Lago de Caracedo, está por la traslacion de la capitalidad, el Ayuntamiento ha acordado tambien por mavoria en contra de ella, y que la siinacion en que aparece del cróquis unido al expediente el pueblo de Carucedo no debe ser el más apropósito por estar á un extremo, se acordó paen meior proveer, aceptando el dictámeu de la Comision de Cohierno y Administracion, pedir informe à les Avuntamientos inmediatos y al señor Diputado provincial del distrito sobra la pretension de que se trata, debiendo á la vez pregantarse al municipio interesado si en el pueblo de Lago existe Casa Consistorial, escuela y cárcel de propiedad del mismo,

Visto el expediente instruido a instancia de D. Santos Alvarez v otros vecinos de Borrenes, pidiendo la supresion del Ayuntamiento y su agregacion al de Priaranza, por no poder levanter las cargas que sobre p . ค์กาครรถา

Vistor los articulos 3. 4. 6. 4 7.º de la ley municipal de 2 de Octubre ultimo:

Considerande que procede la supresion de un municipio y su agregacion à otro da varios de sus colindantes. cuando por carencia de recarsos ta etros metivos fundados, lo acuardan los Avuntamientos y la mayoria de los vecinos de los municipios intere-

Considerando que en este expedien te nor razon de las muchas y repetidas reclamaciones habidas en pro v en contra de la supresion del municipio, hubo necesidad de convocar por diferentes veces al vecindario de los nueblos que constituyen el mismo para explorar su voluntad, unas bajo la presidencia de los Alcaldes de harrio : otra del Sr. Diputado provincial del distrito . v. por viltimo del. Juez muni. cipal de Cacabelos:

Considerando que aun cuando en cada una de las votaciones el resultado fué diverso, la última verificada en Borrenes, que debe tenerse par definitiva, bace que resulte la votazion de 85 vecinos contra la supresion, y 47 por la agregacion al da Princanza; y

Considerando que el Ayuntamiento de Borrenes no consta hubiese senedado sobre el particular: apareciendo solo en el expediente una instancia suscrite por todos sus indivíduos y Junta de asociados oponiéndose á la supresion, y que el de Priaranza, tanto dentro de la Corporacion como en los pueblos que le constituyen, solo una pequeña mayoria acenta la novapacion, se acordó en conformidad al dictamen de la Comision de Golderno y Administracion, desestimar la pretension de l). Santos Alvarez y consortes, dejando subsistente como lo está en la actualidad el Avuntamiento de Borrenes.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la condicion 16 del pliego inserto en el Bolerin origina de 11 de Mayo de 1877, bajo el cual se sacó á subasta el servicio de buguyes, se acordó desestimar la solicitud de D. Francisco Mantaras, contratieta del canton de la Vega de Valcarce, pidiendo se le indemnice de perinicios por la instalacion de portazgos en la línea de su tránsito, toda vez que hizo el contrato á riesgo y ventura, estando obligado á complirlo en todos sus partes cualquiera que sean las circunstancias que medien, pudiendo sia embargo, fundado en el art. 16, caso 4.º del pliego general de condiciones puta el contrato de arriendo de portazgos, recurrir à la Direccion general de Obras públicas exponiendo que está sub-rogado en los derechos de la Diputacion y que en este ejercicio económico deben ser consideradas como exentes las conducciones de militares anfermos y presos por haburse hecho las contratas con anterioridad á la novisima legislacion de portazgos.

Solicitada por los Alculdes de barrio v vecinos de Naredo. Robledo ve Soleus, la segregacion del Ayuntamiento de La Robia, de cuva capitalidastan dos y más leguas y que se les agregue al de Matallana de Veoncervers cuiva proximidad as notassa sai como la analogía de costumbres é intereses: Considerando que reciente hoy la terminacion del Censo, este ha de ser el criterio legal para la resoluciun de este expediente, quedà acordado conforme propone la Comision de Gobierno y Administracion, pedir las noticies opertunas ajustadas a él. las cuales para dicha época tendrán fuerza legal.

Examinados los expedientes, el primero a instancia de D. Salvador Bernardo, vecino de Castrovega, sobre imposicion de arbitrios al ganado lanar: el segundo de los Alcaides da barrio de San Pedro Berginnos y La Maia, pidiendo au torizacion para arrendar la pesca y caza de las lagunas: el tercaro solicitando licencia el Ayuntamiento de Yega de Valcarce para arrendar la contribución industrial; y el cuerto alzándose diferentes. vecinos de Javares do un repartimiento siecutado por la Junta administrativa, se acordó aceptando el dictamen de la Comision de Gobierno y Administracion, elevar a definitivas las resoluciones dictadas por la Comision. provincial asociado de los Sres. Diputados residentes, en uso de la faceltad que le confiere la regla 4.º artículo 66 de la ley de 2 de Octubre úl-

De conformidad con el dictámen de la Comision de Fomento respecto à los trabajos ejecutados en la construccion del puente de Oruga sobre el rio del mismo nombre, y en vista de la necesidad que existe de anmentar la cantidad consignada en el presupuesto primitivo aprobado para dicha obra, así como tambien aumentar los medios auxiliares para los trabajos de agotamiento con el objeto de que las fundaciones se ejecuten con más eronomia, y teniendo en cuenta que segno lo acordado por la Diputacion en 6 de Noviembre de 1878, se reconoce por la misma la necesidad de adquirir bombas movidus por el vapor con destino a esta clase de trabajos, quedó acordado aumentar la cantidad de 4.500 pesetas para agotumientos probables, y que se proceda á la adquisicion de los aparatos más convenientes para los trabajos de agotamiento que ahora y en lo sucesivo ocurran. verificandose el pago de estos con arreglo à lo resuelto auteriormente por la Corporacion.

Solicitado por los pueblos de Carrizo, Turcia y Armellada, que la Diputacion gestione cerca del Gobierno á fin de que se disminuya la tesacion de los aprovechamientos forestales practicada por el luganiero Jefe de montes, teds vez que la cautidad ex-

398,472 82

cesiva 4 que la misma asciende, es superior à los recursos con que cuentan los ganaderos de dichos pueblos; y teniendo en cuenta los graves perjuicios que dichas tasaciones han de producir en la mayor parte de los pueblos de la provincia, se acordó segun propone la Comision de Fomento, acceder à lo solicitado por dichos pueblos, sin perjuicio de lo ya representado en esta cuestion por la Comision provincial.

-Presentada la cuenta importante 988 pesetas 50 céntimos, de los gestos hechos por los Sres. Diputados provincieles encargados de felicitar a SS. MM. en las Boras reales, se acordo aprobarla como propone la Comision de Hacienda, y que sea sati-fecha con cargo al crédito votado al efecto.

Sr. Molleda. Trascurrido el plazo senelado para la admision de solicitudes a la plaza de Director de Obrasprovinciales, es llegado el momento da que la Diputacion enbra la vacante.

Sr. Presidente. Siendo las dos de la tarde, se levanta la sesion.—Orden del dia para la siguiente.—Discusion de los dictámenes leidos.—Votaciones para cubrir las vacantes de la Diputacion y Comision, exémen de las solicitudes presentadas por los aspirantes à la plaza de Director de Obras provinciales.

Leon 10 de Marzo de 1878.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

Beretaria. - Suministres.

Parcios que esta Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han findo para et abono de los artículos de ruministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el mes de Marzo el·limo.

ANTIQUEDS DE BORINISTAD.

		.,	Piet.	Cie.
Racion de pan do 21 -	onzas .	cas -	_	
: tellanas.,			0	26
Fanega de cebada			6	09
Arroba de paja.			0	65
li willong ne sceife de Dii	VO		40	15
Arroba de carbon vej	otal.		Ð	89
Arroba de leña			0	27
Arroba de vino			4	77
Libra de carne de vaca	٠,		n	48
Libra de carne de carn	a10.		0	41
RESUCCION AL SISTEM	a Méti	RICD		

Racion de pan de 70 decegramos. Racion de cebada de 69,378 litros.	0	26 75
Quintal métrico de paja. Litro de accite.	5	65
Quintal métrico de carbon.	7	29 73
Quintal métrico de leña. Litro de vino	0	35 23
Kliógramo de carne de vaca.	ő	99
Ellogramo de carne de carnero.,	• •	: 89

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen 4 los mismos sos respectivas relaciones, y en complimiento à lo dispuesto en el articulo 4.º de la Real órden circular de 15 de Setiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Leon 8 de Abril de 1878.—El-Vicepresidente, Gumeraindo Perez Fernandez.—P. A. de la C. P., El Secretarlo, Domingo Diaz Ganeja.

... Depositaria de fondos del presupuesto de la provincia de Leon.

EJENCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1876 À 1877.

PERIODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE 1821O A 31 DE DICIEMBRE DE 1877

CUENTA ADICIONAL

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliación del presupuesto de mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y sieta, que yo D. Cándido García Rivas, Depositario de los fondos
del mismo, rindo con arregio á lo prevenido en el art. 40 do la ley de Prasupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembra de 1865, y su conformidad a lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion,
de la mismo fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los tres moses que comprende esta cuenta; de lo satisfacho en
los mismos per las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes
a servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente
de la existencia que queñó en la Depositaría de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 30 de Setiembra
próximo pasado, que la de figurar en la Cuenta general del ejercicio hoy
vigento, à saber:

CARGO.				Posetas.	
	 ٠.			r useras,	

Primeramente son cargo doscientas treinta y un mil seiscientas setenta y un pesetas veintinueve céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la Cuenta general rendida por mi en 26 de Julio último y de la relacion que se scompaña bajo el núm. 1°.

Son más cargo ciento sesenta y un mil setecientas una pesetas cincuenta y tres céntimos à que ascienden las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las sieta relaciones de Cargo y acreditan los 200 cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, à saber:

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun re-

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2. Por id, del ramo de Beneficencia, segun id: núm. 8. 231 .671 .29

2,366 61

Por id. del núm. 9. Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10. Por id. de casjenaciones, segun id. núm. 13. Por id. de resultas de presupuestosanteriores, segun id. núm. 14.	110.047 294 51.194	72 80 40
Por id. de raintegros, segua id. zúm. 16	48	

DATA.

Son data ciento cuerente y cuatro mil quinientes novente y des pesetes ciacuente y cuetro céntimos estisfachos por mi en los tres meses de esta cuente à los establecimientes, dependencias, corporaciones é indivíduos que tieneu señalados haberes y asignaciones su el presupuesto de 1171 provincia por servicios realizados dentro de los doce meses auteriores, segun por menor expresau las 10 relaciones de Data y acreditan los 41 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, à saber:

Seccion 1. del presupuesto.

GASTOS OBLICATORIOS. CAPÍTULO I.—Administracion provincial.		Personal.		Material.		TOTAL.	
İ	Satisfechonorobligacionesdel Con- sejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de posi- tos, segun relacion núm. 1.			217	10	217	7 10
	CAPÍTULO IIServicios generales.	٠		. 0		1 4	17
	Satisfecho por gustos de quintas, segun relacion núm 7. Idem por id. del servicio de baga- jes, segun relacion núm. 8.	4.915		4.981	25	4.915 4.981	
	CAPITULO V.—Instruccion pública.						
	Satisfacho por obligaciones de la Junta provincial de Iustruccion pública, segun relacion núm. 21. Idem por obligaciones de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	3.900		2.625	•	3,900 2,625	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
	Satisficho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficen- cia, segun relacion núm. 28 Idem por id. de los Hospitales de asta provincia, segun rolacion		•	1.702	.50	1,702	50
	núm. 28.	٠	,	1.641	25	1.641	វេត
	Idem pur id. de las Cusas de Misa- ricordia, segun relación, núm. 28	•	•	1.510		1.510	
	Idem por id. de las Casas de Ex- pósicos, segan relacion, núm. 28	•	•	2.887	70	2.887	70
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
	Satisfecho por gastos de esta clasa, segun relacion núm. 31	250		1.468	50	1.718	50
	Tercera seccion Gastos adicionales					٠.	
ı							

CAPITULO UNICO.-Resultas por adicion de ejercicios cerrados.

Movimiento de fondos.

Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1876 4 1877 à que corresponde esta Guenta adicional durante los tres meses de su ampliacion, pura airelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo 4 lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41.

118.514 24 118.514 24

Total dain. . . . 9.065 . 135.527 54 144.592 54

RESÚMEN.

Importa el cargo... 398,472 82 Idem la data. 144.592 54

Saldo ó existencia para el ejercicio signiente de 1877 á 1878. . 253.880 28

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaría de mi cargo. 246.345 59 En el Instituto de segunda enseñanza.. 2,158 85 253.880 28 En la Escuela Normai de maestros. 394 75 En la Junta provincial de Beneficencia. . 4.981.09

Ignal.

De manera, que importando el Cargo la cantidad de trescientas noventa y ocho mil cuatrocientas estenta y dos pesstas ochenta y dos céntimos, y la Data la de ciento cuerenta y cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas cincuenta y custro cantimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin da Setiembro próximo pasado la cantidad de doscientas cincuenta y tres mil ochocientas ochenta peretna veintiocho centimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me hare cargo por segunda partida en la Cuenta general que he de rendir en veintiuno de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Leon á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Cándido Garcia Rives.

D. Salustiano Posadilla, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los sejentos de los libros de la Contoduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactes y legitimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueu ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmoda for el Sr. Vice presidente, por el Decasifario de los fondos pre-vinciales y por mí, se balla extendida al fólio 23 del libro correspondiente, 4 la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon à veinte de Enero de mil ochocientos setenta y ocho. — Salustiano Posadilla. — V. B. "-El Vice presidente de la Comision provincial, Llamazarea.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON-

El Sr. Delegado del Banco de esta provincia, en comunicación fecha 5 del actual y en virtud de propuesta del Ayuntamiento del partido de Astorga, participa à esta Administracion, que ha sido relevado del cargo de recandador de la segunda zona del mismo D. Rafael

Urrutia, eu vista de no haberle sido posible prestar la fianza para garantir dicho Cargo.

Lo que so inserta en el Borrin ofierat de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcoldes.

Leon 9 do Abril de 1878 .-- El Jefa económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que à continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del ano económico de 1878 à 1879, se bace preciso que les contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarias, relaciones juradas de evalquiera alteracion que bayan tenido en su riqueza en el término de 15 dies;

pura pasados sin que lo verifiquen les parará lodo perjuicio.

Santiago Millas.

Sarieges. La Vecilla

Lillo.

Corplion.

JUZGADOS.

D. José Liano Alvaiez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su parlide.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un sugeto que dijo l'amarse José y ser vecino de un pueblo de entre Mansilla y Sabagun, que en uno de los últimos dias del mes de Octobre último vendió en La Bañeza à Manue, Cencejo, vecino de la espresada villa, una yegna, su precio de doscientas pesetas; enyo sugeto era de estatura corta y como de unos cincuenta y enatro años de edad, que vestia pantalon, chaqueta, chaleco y capa de paño negro, à fin de que se presente en este Juzgado en ej término de treinta dias à contestar à los cargos que le resultan en causa criminat que me hallo instruyendo sobre hurto de una y egua con su cria mular, de la propiedad de Isidoro Gonzalez Zapico, veaino de Cifuentes.

Dado en Leon à velotides de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.-José Liano, -- Por mundado de S. Sria. Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Ceferino Gamoneda, Juez de primera instancia de cate Partido de La Ve-

Hago saber: Que con motivo del fallecimiento de D. Gregorio Diez Gonzalez, Registrador de la Propiedad, que fué en este Partido judicial, por sus de clarados legitimos berederos, se ha solicitado el cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 306 de la ley Hipolecaria;

con objeto de en su dia poder retirar la flanza constituida por aquel para desempenar dicho cargo.

Lo que se hace público por medio del presente segundo edicto, à los efectos del articulo citado.

Dado en La Vecilla à dos de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.-Ceferino Gamoneda. - P. M. do S. S., Leandro Mateo.

ANUNCIOS

LA BURSATIL

MADRID: RELATORES, 26, PRINCIPAL

Compra al contado y á los más altos precios de Valores Públicos, de Bancos, y Sociedades, de Doses y Treses, Personal; FERRO-CARRILES; CAJA DE DEPÓSITOS; BONOS DEL TESORO; CUPONES y CAMPETAS de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del EMPRESTITO DE 175 MILLONES: RECIBOS al 26, 9 DEČIMOS y RESÍDUOS al 28 y TÍTULOS COMPLETOS al 32 POR 100.

PRESTAMOS sobre valores at 6 POR 100 ANUAL. La correspondencia se dirigirá al Genente de La Bursátil y los valores en centificado, pera reempolsar su importe.

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA

de GRIMAULT y C'a

Farmacéuticos, en Paris.

La Pepeina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que la feila, y que debe operar la digestion de los aligientos. Empleada en forma de Elixir cura è evila :

Lue malas digestiones. Las náuscas, eructos de gas,

Las gastritis, Las calambres de estémage,

Las gastralgias Las hinchazones del estómago, La jaqueca,

Las enfermedades del higado. Hace cesar los vámitos de las señoras en cinta, fortifica a los ancianos y los convalecientes, facilitando sus digestiones y nutriciones.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

PASTOS DE VERANO É INVIERNO.

Se admite en la debesa *El Chote* gunulo, vacturo, mular y caballar para la tropporada del 15 de Mayo al 29 de Setiembro. Tambien se arriculan los pastos de la invernada de 1, de Navien bre al 50 de Abril. Dirigiese à Dominga Rodriguez, en Hospital de Orvigo ó à les guardas en la dehesa.



HUESOS.

Se compran por arrobas en la nueva fábrica de curtidos de Miguel Morán, Pasco de San Francisco, esquinn al del Calvario. 6-4

Imprenta de Garzo é Hijos.